

## ANUNCIO

### EXPOSICION PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de agosto de 2023, al punto 2 del orden del día, adoptó acuerdo aprobando provisionalmente las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo plenario, junto con las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, estará expuesto en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento por plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Unidad de Rentas Municipal, en horario de oficina de 10:00 a 14:00 horas, y en el portal de transparencia de éste Ayuntamiento ubicado en la página web municipal [www.trebujena.es](http://www.trebujena.es).

Finalizado el plazo de exposición pública y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

La redacción modificada de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024 (solo los textos de las modificaciones realizadas) es la siguiente:

#### .- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

2. Tendrán derecho a una Bonificación en la cuota del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en la vivienda habitual objeto de imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de ésta bonificación en la cuota íntegra del Impuesto se tendrá en cuenta que el número mínimo de hijos que integren la unidad familiar sea de tres así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, por el porcentaje que a continuación se indica, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	PORCENTAJE
Hasta 50.000 €	30%
De 50.001 hasta 80.000 €	15%
Más de 80.000 €	0%

Esta bonificación será de aplicación aún en concurrencia con otros beneficios fiscales.

La bonificación surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se solicita, para lo cual los interesados deberán solicitarla debiendo aportar:

- . Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o título de familia numerosa.
- . Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en la vivienda habitual objeto de la imposición.

#### .- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### ARTICULO 4. BONIFICACIONES.

###### 4.3 segundo párrafo:

Igualmente se establece la misma bonificación del 100% para aquellos vehículos que no sean ciclomotores, camiones, autobuses o vehículos similares afectos a la actividad comercial, y si sean susceptibles de ser declarados históricos, según la Disposición Final Primera del Real decreto 920/2017, de 23 de octubre, que modifica el R.D. 1247/1995, de 14 de julio, siempre y cuando sus propietarios pertenezcan a un Club o Asociación de vehículos clásicos o históricos, previa autorización municipal.

#### .- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70062CB200D5F2R5K4F3H2 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2023221100000002
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 21/08/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2023 14:33:51	Fecha: 19/07/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, según el periodo de generación del incremento de valor, el siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.4 del TRLRHL estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-**

**ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 38,23 Euros.
2. La cuota tributaria correspondiente a los servicios por utilización y mantenimiento de la red de alcantarillado se determina por una cuota fija de servicio por importe de 1,67 Euros trimestrales y una cuota variable atendiendo a la facturación de agua del Servicio Municipal, fijándose el coeficiente en 0,12 Euros por metro cúbico de agua potable facturado.
3. La cuota tributaria por el canon de vertidos o depuración en su caso, se determinará atendiendo a la facturación de agua del Servicio Municipal, fijándose el coeficiente en 0,10 Euros por metro cúbico de agua potable facturado.

**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS.**

**ARTÍCULO 6.- TARIFAS.**

**4.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO.-**

Es una cuota fija mensual que se establece en razón a la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso efectivo del mismo.

La base de su cuantía se establece en función del calibre del aparato contador de agua que tenga instalado la finca de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Tarifa Domestica
  - a. Contador calibre 13 mm. ....3,61 Euros.
  - b. Contador calibre 15 mm .....5,04 Euros.
  - c. Contador calibre 20 mm .....5,76 Euros.
  - d. Contador calibre 25 mm .....6,48 Euros.
- b) Tarifa Industrial y Comercial.
  1. Contador calibre 13 mm. ....7,60 Euros.
  2. Contador calibre 15 mm .....7,91 Euros.
  3. Contador calibre 20 mm .....9,65 Euros.
  4. Contador calibre 25 mm .....11,36 Euros.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70062CB200D5F2R5K4F3H2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p align="center">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 21/08/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2023 14:33:51</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023221100000002 Fecha: 19/07/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



c) Tarifa Otros Usos.

1. Contador calibre 13 mm. ....7,60 Euros.
2. Contador calibre 15 mm .....7,91 Euros.
3. Contador calibre 20 mm. ....9,65 Euros.
4. Contador calibre 25 mm. ....11,36 Euros.

d) Tarifa en viviendas rurales y/o en situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO).

1. Contador calibre 13 mm. ....7,60 Euros.
2. Contador calibre 15 mm .....7,91 Euros.
3. Contador calibre 20 mm. ....9,65 Euros.
4. Contador calibre 25 mm. ....11,36 Euros.

Cuando en una misma finca con un único aparato de medida concorra más de un sistema tarifario, al no existir suministro independiente, prevalecerá la tarifa industrial y comercial u otros usos sobre la tarifa doméstica, bonificada o pensionista.

**5. - CUOTA DE CONSUMO.**

La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador de suministro y de la tarifa establecida, de acuerdo con la siguiente escala de bloques crecientes.

1. Consumo Doméstico.
  - a) Hasta 24 metros cúbicos.....0,48 Euros.
  - b) De 25 hasta 40 metros cúbicos.....0,72 Euros.
  - c) De 41 hasta 60 metros cúbicos.....0,90 Euros.
  - d) A partir de 61 metros cúbicos .....1,32 Euros.
2. Consumo Industrial y Comercial.
  - a) Hasta 24 metros cúbicos.....0,72 Euros.
  - b) A partir de 25 metros cúbicos .....1,00 Euros.
3. Consumo Otros Usos.
  - a) Hasta 15 metros cúbicos.....0,72 Euros.
  - b) Exceso de 15 metros cúbicos.....1,34 Euros M/3
4. Consumo en viviendas rurales y/o en situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO).
  - a) Hasta 15 metros cúbicos.....0,48 Euros.
  - b) Exceso de 15 metros cúbicos.....1,34 Euros M/3

**6.- CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO BONIFICADA.**

Podrán acogerse a esta tarifa las familias en las condiciones establecidas en el art. 9 de esta Ordenanza.

1. Hasta 40 metros cúbicos.....0,48 Euros.
2. De 41 hasta 60 metros cúbicos.....0,72 Euros.
3. A partir de 61 metros cúbicos.....0,90 Euros.

**8.- CANON DE TRASVASE:**

La repercusión en baja del canon por la obra del trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento gaditana. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato de suministro, estableciéndose una sola tarifa de 0,0539 euros/m3. SE SUPRIME.

Se reenumeran los apartados 9, 10, 11 y 12 del artículo 6 como sigue:

**8.- CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**9.- CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE OBRAS**

**10.- CUOTA POR CORTE DE SUMINISTRO Y RETIRADA DEL EQUIPO DE MEDIDA**

**11.- APLICACIÓN DEL PRIMER BLOQUE DE LA CUOTA DE CONSUMO A LA TOTALIDAD DE LOS M3 CONSUMIDOS EN CASOS DE AVERIA INTERIOR.**

**ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y GESTION DE LA TASA. Cuarto Párrafo**

- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos en el trimestre en el que se haya efectuado la declaración, con excepción de las EXENCIONES Y BONIFICACIONES reguladas en el art. 9, las cuales se concederán mediante Resolución del Concejal Delegado, previa propuesta de resolución favorable de la Unidad de Rentas, en el en el trimestre siguiente a aquel en el que se constate por éste el cumplimiento de las condiciones requeridas en el precitado artículo.

**.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE Y LIMPIEZA PÚBLICA.-**

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700062CB200D5F2R5K4F3H2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 21/08/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2023 14:33:51</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023221100000002 Fecha: 19/07/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--



2. Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:
- La prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos así como el tratamiento de residuos en la planta destinada para tal fin de:
    - Viviendas y alojamientos.
    - Establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación.
    - Locales destinados a cualquier tipo de usos.

En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas a la recogida y transporte de los residuos aludidos.

A tal efecto, se consideran residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de otras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

**ARTÍCULO 6.- TARIFAS.**

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes son las que se especifican a continuación:

**1. Recogida de basuras y tratamiento de residuos**

**1.1 Recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos**

- Viviendas, alojamientos y locales .....98,14 euros anuales.
- Establecimientos de hostelería .....160,70 euros anuales.
- Supermercados.....181,56 euros anuales.
- Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro:
  - Cuota fija de .....1.650,00 euros anuales.
  - Por cada cajero con acceso directo desde la vía pública .....880,00 euros anuales.
- Otros establecimientos.....105,14 euros anuales.
- Además, cuando el local disponga de contenedor para uso exclusivo, por cada contenedor .....71,96 euros anuales.

**1.2 Tratamiento de residuos**

- Viviendas, alojamientos y locales .....50,00 euros anuales.
- Establecimientos de hostelería .....82,00 euros anuales.
- Supermercados .....92,00 euros anuales.
- Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro:
  - Cuota fija de .....82,00 euros anuales.
  - Por cada cajero con acceso directo desde la vía pública.....40,00 euros anuales.
- Otros establecimientos .....55,00 euros anuales.
- Además, cuando el local disponga de contenedor para uso exclusivo, por cada contenedor .....36,00 euros anuales.

**ARTÍCULO 9.- GESTIÓN.**

1. Para la Tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos

Segundo Párrafo:

- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del semestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, incluidas las Exenciones reguladas en el art. 7, las cuales se concederán mediante Resolución del Concejal delegado, previa Propuesta de Resolución favorable del la Unidad de Rentas, en el semestre siguiente a aquel en el que se constate por éste el cumplimiento de las condiciones requeridas en el precitado artículo.

**.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5.- CUOTAS**

1. POR OCUPACION TERRENOS CON BARRACAS, CASETAS Y ESPECTACULOS
- Puestos de feria y fiestas por m2 y día .....1,72 Euros.
  - Atracciones y espectáculos por m2 y día .....1,80 Euros.
  - Casetas de feria por m2 sin porche.....

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700062CB200D5F2R5K4F3H2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 21/08/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2023 14:33:51</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023221100000002 Fecha: 19/07/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--



- Las que resulten del precio de adjudicación del contrato del suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra, montaje y desmontaje, de las estructuras de las Casetas que en cada momento esté en vigor
- d) Casetas de feria por m2 con porche .....  
Las que resulten del precio de adjudicación del contrato del suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra, montaje y desmontaje, de las estructuras de las Casetas que en cada momento esté en vigor
- e) Instalación Circos .....100,00 Euros.  
Se establece una cuota mínima de 30,00 €

**4. POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:**

- c) Por terraza: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización y toldos, pudiendo estar estos últimos dotados de cierres verticales corta vientos.  
Para la instalación de terraza en la vía pública, los titulares de los establecimientos comerciales deberán solicitar en el Ayuntamiento la preceptiva licencia, expresando el sitio a ocupar y metros cuadrados.  
Para la concesión de estas licencias se tendrá en cuenta el informe de los Servicios Municipales y el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.  
No se permitirá la presencia de equipos audiovisuales o música en todo el recinto de la terraza, debiendo respetar la entrada a vivienda o establecimiento comercial. El Ayuntamiento podrá retirar las licencias concedidas si se advirtiera, previo informe técnico, que el ruido producido como consecuencia de la instalación de la terraza resulta intolerable a la vecindad.  
Se establece una cuota de 2 €/m<sup>2</sup> al mes, procediendo la Unidad de Rentas a emitir liquidaciones trimestrales al respecto, y que se aplicará exclusivamente en aquellas terrazas que dispongan de estructuras fijas, fácilmente desmontables, instaladas en espacios públicos.

A los que ocupen la vía pública sin contar con la preceptiva licencia o con mayor extensión de la prevista en la misma, y sin perjuicio de las obligaciones y sanciones que pudieran corresponder, se le practicará la liquidación que corresponda en el caso de que quede constatada la ocupación efectiva.  
Todo ello sin perjuicio de que por parte de la autoridad municipal se proceda a la retirada de las terrazas no autorizadas por no proceder la concesión de la oportuna licencia.

**5. POR OCUPACION VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION:**

- a. Con materiales de construcción por m2 y día ..... 0,62 Euros.  
b. Con mercancías por m2 y día ..... 0,62 Euros.  
c. Con puntales, por puntal y día ..... 1,20 Euros.  
d. Con andamios por pie y día ..... 1,80 Euros.  
e. Por cubas de obras. Por cuba y día ..... 3,19 Euros.

**16. ENTRADA, USO Y UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL.-**

**TARIFA 1:** Entrada al Teatro en actos o funciones especiales (representaciones teatrales, musicales u otras) gestionadas por el Ayuntamiento: La cuota a aplicar será la fijada de acuerdo con el coste de la representación, así como si la misma está o no subvencionada por otras Administraciones Públicas. Este importe será publicado con la suficiente antelación mediante la cartelería correspondiente, publicación en la página web municipal u otros medios.

**TARIFA 2:**

A) Utilización del teatro en funciones organizadas por asociaciones sin ánimo de lucro ajenas al Ayuntamiento:

- A.1.- Para uso cultural con taquilla (representaciones teatrales, musicales u otras): .....250,00 €  
A.2.- Para uso cultural sin taquilla .....0,00 €  
A.3.- Con recaudación íntegra para fines benéficos (a justificar).....0,00 €  
A.4.- Uso escolar.....0,00 €  
A.5.- Para otros usos (no benéficos).....350,00 €

B) Utilización del teatro en funciones organizadas por personas, entidades o empresas ajenas al Ayuntamiento sin taquilla.....350,00 €

En caso de taquilla consistirá en un % de la taquilla recaudada por el promotor que tendrá libertad para fijar sus tarifas.

Dicho porcentaje se fija en función del precio de la entrada para el espectáculo de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo el importe mínimo de 350,00 €.

PRECIO ENTRADA	% TAQUILLA
HASTA 5 EUROS	15%
MAS DE 5 EUROS HASTA 10 EUROS	20%
MAS DE 10 EUROS	30%

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70062CB200D5F2R5K4F3H2 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2023221100000002
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 21/08/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2023 14:33:51	Fecha: 19/07/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Dichas cuantías se entienden por día o fracción de 8 horas.

En el caso de espectáculos con venta de localidades, la recaudación que se produzca será de titularidad del arrendatario, sin perjuicio de los dispuesto en el apartado B9 de la Tarifa 2. Así mismo, si el espectáculo conlleva cualquier tipo de protección sobre la propiedad intelectual, derechos de imagen, etc, el arrendatario será el responsable de su liquidación.

Además de las cuotas previstas, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores, limpieza, sonido y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

#### **FIANZAS:**

- a) Para la reserva del espacio del Teatro se abonará una fianza de 30,00 €.
- b) Se podrá exigir una fianza entre 300 y 1.500 euros por el uso del Teatro, dependiendo del tipo o riesgo estimado de la actividad a desarrollar, que será devuelta una vez comprobado que no se han ocasionado daños o desperfectos en los locales del mismo y que se mantienen las condiciones de limpieza e higiene en que se cedieron para su uso. En el supuesto de que se produjeran desperfectos o daños debido a la inadecuada utilización de estos locales, técnicos competentes en la materia evaluarán los daños, detrayéndose del importe de la fianza depositada si fuera suficiente, y, en su defecto, se le exigirá que se abone la diferencia hasta el valor total de la indemnización que proceda. A ello se comprometerán por escrito en la solicitud de uso.

Será prioritaria la utilización del Teatro Municipal a los siguientes fines:

- a) Tendrá prioridad absoluta la propia programación cultural de la delegación de cultura del Ayuntamiento y las provenientes de la Diputación Provincial y demás organismos públicos.
- b) A continuación figurarán las actividades programadas por las distintas delegaciones y áreas municipales.
- c) Las actividades solicitadas por entidades, asociaciones, grupos y colectivos del municipio de Trebujena.
- d) En último lugar se considerarán aquellas solicitudes de entidades, asociaciones, grupos o colectivos que no pertenezcan al municipio de Trebujena.

Las solicitudes deberán realizarse con un mes de antelación a la celebración del acto o actividad deseada, tramitándose su autorización por la Unidad de Patrimonio de éste Ayuntamiento, estando obligada la entidad o grupo solicitante a contratar el servicio de sonido que el Ayuntamiento disponga para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Una vez autorizado el uso y utilización del Teatro se abonarán las Tasas que se indican.

En lo no previsto en ésta ordenanza fiscal deberá estarse a lo dispuesto en el reglamento que regule las condiciones de entrada, uso y utilización del Teatro Municipal que apruebe el Ayuntamiento, y en su caso, hasta su aprobación, a las directrices marcadas por la Delegación de Cultura a los efectos oportunos.

### **.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO.**

#### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 137 y 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, ya sea por comprobación previa o posterior en el caso de las declaraciones responsables.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23 del real decreto Legislativo 2/2004, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la licencia, declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose como tales, los usuarios de las fincas en donde se efectúen las obras. El propietario del inmueble aparecerá en todo caso, como responsable solidario del citado impuesto, a los efectos previstos en los artículos 12 y ss. de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

- 7.- La cuota tributaria de las Tasas por tramitación de licencias urbanísticas será:
- h) Tramitación de expediente de parcelación o segregación: 30 Euros por parcela.

Se reenumeran los apartados 10, 11 y 12 del artículo 7 pasando a ser 8, 9 y 10 respectivamente.

9. Tasa por tramitación de autorización o licencia para celebración de actividad recreativa o espectáculo público ocasional o extraordinario: 150 euros.

#### **ARTÍCULO 5.- DEVENGO.**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700062CB200D5F2R5K4F3H2 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2023221100000002
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 21/08/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2023 14:33:51	Fecha: 19/07/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante o caducidad del expediente por causa imputable al mismo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, las cuotas a liquidar serán, con un mínimo de 20 euros en caso de obras menores y 50 euros en el resto de casos:

- a) 10% del importe total correspondiente cuando sólo se hubiera procedido al registro de la solicitud y apertura de expediente.
- b) 30% del importe total correspondiente cuando la solicitud hubiese sido informada por la Oficina Técnica Municipal.

4. En caso de renuncia por el interesado la cuota a liquidar será de un máximo de 250 euros.

**.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS MEDIANTE SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO EN VADO PERMANENTE.**

**ARTÍCULO 5.- CUOTAS.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguientes tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento y del número de vehículos:
  - a. Entrada o salida de vehículos en recintos donde accede un solo vehículo. Abonarán al año:  
Hasta 3 metros de anchura de la entrada: 61,80 €.  
Por cada m/l o fracción más: 21,00 €
  - b. Entrada o salida de vehículos en recintos donde accede más de un vehículo. Abonaran al año:  
Hasta 3 metros de anchura de la entrada: 61,80 €.  
Por cada m/l o fracción más: 21,00 €.  
Por cada plaza de aparcamiento a partir de la segunda incluida: 2,96 €

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.  
En Trebujena, a la fecha de la firma digital.  
El Secretario-Interventor,

D. Enrique Javier Clavijo González.

CSV: 07E700062CB200D5F2R5K4F3H2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700062CB200D5F2R5K4F3H2 en la Sede Electrónica de la Entidad	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 21/08/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2023 14:33:51	EXPEDIENTE :: 2023221100000002 Fecha: 19/07/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	---

